



**Gerardo Meza
Oscanoa**



Transacciones comerciales en el mercado de gas natural en estos 20 años de Camisea



***Gerardo Juan Meza Oscanoa** es ingeniero industrial por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Actualmente, es Especialista en Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural en la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).*

1. INTRODUCCIÓN

La irrupción de la industria del gas natural como un servicio público en el Perú en agosto de 2004 marcó un hito en la historia energética de la nación, iniciando su viaje con la explotación del gas natural de Camisea y su transporte por ductos hacia el departamento de Lima. Este recurso no solo representó una alternativa energética más sostenible, sino que también inauguró una era de transformación en el tejido socioeconómico del país.

A medida que el gas natural se fue integrando en el día a día de los peruanos, su masificación trascendió fronteras urbanas, llegando a diversas regiones y convirtiéndose en un catalizador de cambio y desarrollo. Este fenómeno no solo recalibra la matriz energética del Perú hacia un horizonte más verde y eficiente, sino que también teje historias de progreso y bienestar en los hogares, subrayando la potencialidad de los recursos naturales cuando se gestionan con visión y responsabilidad.

Nos encontramos a pocas semanas de cumplir veinte años desde el inicio de la operación del proyecto Camisea el cual, hasta la fecha, viene abasteciendo de gas natural a las regiones de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ancash, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca, habiendo conectado a más de dos millones de consumidores siendo en su mayoría consumidores residenciales y comerciales.

2. ESQUEMA REGULATORIO DE LA INDUSTRIA DE GAS NATURAL

El esquema regulatorio del gas natural en Perú está diseñado para fomentar el desarrollo del sector, garantizar la seguridad energética y promover la competencia y la protección de los consumidores. Desde la implementación del Proyecto Camisea, que marcó el comienzo de la explotación de gas natural a gran escala en el país, se han establecido leyes y regulaciones específicas con la finalidad de establecer un panorama propicio para la atracción de las inversiones y la operación eficiente del mercado.

La base del marco regulatorio se encuentra principalmente en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Si bien dicha norma fue aprobada el 20 de agosto de 1993, posteriormente se aprobó su Texto Único Ordenado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM (publicado el 14 de octubre de 2005). De igual forma, tenemos a la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, publicada el 4 de junio de 1999. Estas leyes delinean los procedimientos para la exploración, extracción, transporte, distribución y comercialización del gas natural, y establecen la estructura para el otorgamiento de concesiones y la regulación de tarifas.

Por otro lado, el 16 de junio de 2004, a través del Decreto Supremo N° 018-2004-EM, se aprobaron las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, las cuales se encargan de regular la relación entre el Concesionario y sus Usuarios en relación al Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos. Estas normas son de aplicación directa a los servicios prestados por el Concesionario, sin perjuicio de las condiciones particulares de cada servicio. En otras palabras, su objetivo es asegurar que el transporte de gas natural se realice de manera eficiente, segura y económicamente viable, promoviendo así la confiabilidad y sostenibilidad del suministro de gas en el país.

La actividad de transporte no podría desarrollarse sin el marco regulatorio establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado el 22 de noviembre de 2007 mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Dicha norma define los requisitos técnicos, legales y operativos que las empresas deben cumplir para obtener las concesiones y títulos habilitantes necesarios para la construcción y operación de los ductos. Además, establece las

directrices para la fijación de tarifas, garantizando que estas sean justas y promuevan la inversión en la infraestructura, así como la competencia en el mercado de transporte de hidrocarburos. Tampoco debemos dejar de lado que el Reglamento de Transporte también contempla normas de seguridad y disposiciones relativas al sistema de integridad de ductos.

Finalmente, tenemos al Decreto Supremo N° 040-2008-EM (publicado el 22 de julio de 2008), que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyas disposiciones regulan lo referente a la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, para fijar las Tarifas, normas de seguridad, normas sobre protección del Ambiente, así como las competencias de OSINERGMIN. De igual forma, se establecen normas claras para la construcción, operación, mantenimiento y expansión de la infraestructura de distribución; y también se promueve el acceso abierto a las redes de distribución, lo cual es fundamental para garantizar la competencia en el mercado del gas natural.

En ese marco, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) juega un papel crucial en este esquema, debido a que supervisa las actividades relacionadas con el gas natural para asegurar la competencia justa y proteger los derechos de los consumidores. Concretamente, el artículo 5.4 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras, aprobado mediante la Resolución N° 208-2020-OS-CD, establece que, respecto de la industria del gas natural, OSINERGMIN ejercerá sus funciones de fiscalización y sanción en las actividades de exploración, explotación y producción, procesamiento, almacenamiento, transporte por red de ductos, distribución por red de ductos, y comercialización.

Es importante precisar que el marco regulatorio peruano enfatiza en la importancia de la seguridad y la calidad en la distribución de gas natural. Establece estándares rigurosos para las operaciones de las redes de distribución, asegurando que estas sean seguras y confiables. El aspecto de la protección al consumidor es también una prioridad en la regulación, con disposiciones que aseguran la transparencia, el acceso a la información y mecanismos efectivos para la resolución de reclamaciones.

De manera ilustrativa, se muestra un listado de las principales normas vinculadas al sector del gas natural en el Perú:

Cronología de las principales normas de la industria del gas natural en el Perú		
Año	N° de la norma	Denominación de la norma
1993	Ley 26221	Ley Orgánica de Hidrocarburos
1996	Ley 26734	Ley del OSINERGMIN
1997	Ley 26821	Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
1999	Ley 27133	Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
1999	DS 040-99-EM	Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
2002	DS 032-2002-EM	Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos
2004	Ley 28176	Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural
2004	DS 018-2004-EM	Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos
2007	DS 043-2007-EM	Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos
2007	DS 081-2007-EM	Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos
2008	DS 040-2008-EM	TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos
2010	DS 046-2010-EM	Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural

Fuente: Elaboración propia

3. MERCADOS DE GAS NATURAL EN EL PERÚ

En el mercado peruano se encuentran reguladas todas las etapas de la cadena de gas natural provenientes del proyecto Camisea. Así, actualmente, en la etapa de producción existe un único productor, el cual se encarga del abastecimiento del mercado interno (Pluspetrol – Lote 88). Este tiene un precio regulado en el contrato de licencia celebrado con el Estado (vigente hasta el 2040).

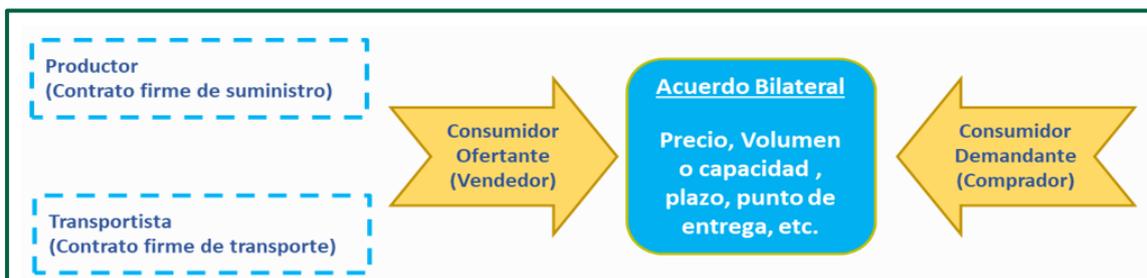
Asimismo, las actividades de transporte y distribución de gas natural son reguladas y forman parte del **Mercado Primario** de gas natural. De igual manera, han sido declarados expresamente como servicios públicos. En el caso del transporte, la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 dispuso que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes. En el caso de la distribución, el

artículo 79 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos fue la que declaró que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.

Es importante realizar una diferenciación entre el Mercado Primario y Secundario, de conformidad con el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2010-EM. En base a esta norma, en el Mercado Primario, los Productores y los Concesionarios de Transporte suscriben con los Consumidores, respectivamente, contratos de suministro y contratos de transporte. En cambio, en el Mercado Secundario, los Consumidores Ofertantes transfieren volumen y/o capacidad de transporte de Gas Natural a los Consumidores Demandantes.

Sin embargo, se puede decir que, en estricto, hoy en día no existe en estricto un **Mercado Secundario**, dado que los excedentes de capacidad de transporte de gas natural a firme de los consumidores independientes son concertados mediante Acuerdos Bilaterales (ver Gráfico N° 1).

Gráfico N° 1 – Funcionamiento de los Acuerdos Bilaterales

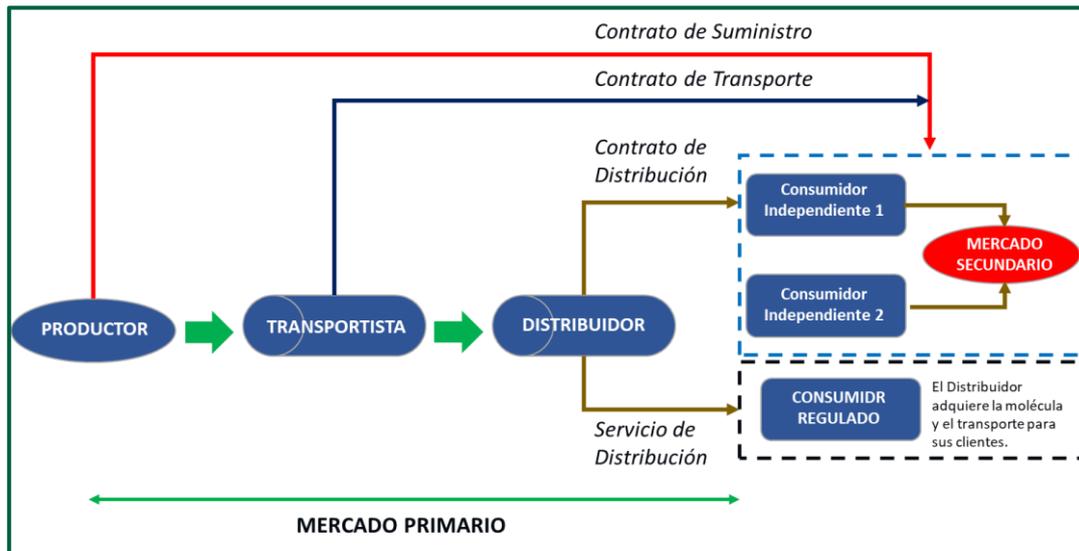


Fuente: Elaboración propia

En el caso de consumidores regulados, el distribuidor es el encargado de contratar el suministro y el transporte de gas natural. Posteriormente, estos cargos son trasladados a cada usuario (*pass through*).

En el siguiente gráfico N° 2 se puede apreciar la estructura del mercado de gas natural en el Perú.

Gráfico N° 2 – Estructura del mercado de gas natural



Fuente: Elaboración propia

4. RÉGIMEN DE CONTRATOS DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PERUANO

Hoy en día, en el mercado peruano, la forma de adquirir gas natural es a través del productor o del transportista, y ello depende de la categoría de consumidor en la que califique el interesado para obtener el gas natural.

Así, por un lado, la calificación de consumidor independiente permite que el interesado pueda negociar y celebrar un contrato directamente por la compra del gas natural con el productor, participar en el proceso de oferta pública por el servicio de transporte del gas natural, obteniendo, por consiguiente, un contrato para cada segmento. Por otro lado, en tanto a la calificación de consumidor regulado, este contará con un único contrato, suscrito con el distribuidor, el cual incluirá el precio medio del gas natural, la tarifa media de transporte y la tarifa por la distribución del gas natural.

De acuerdo con el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, un consumidor regulado será aquel que adquiera Gas Natural por un volumen igual o menor a treinta mil Metros Cúbicos Estándar por día (30 000 m³/día). Al respecto, el artículo 65 del mencionado Reglamento señala que, de forma previa al inicio de la prestación del servicio de Distribución, el Consumidor Regulado debe suscribir un contrato de adhesión de Suministro con el Concesionario. Este contrato es aprobado de acuerdo a las disposiciones que establezca el OSINERGMIN.

Por otro lado, el consumidor independiente será quien adquiera Gas Natural directamente del Productor, Comercializador o Concesionario, siempre y cuando se trate de un volumen mayor a los treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m³/día), y por un plazo no menor a seis meses. Lo interesante de tener la condición de “independiente” es que el usuario podrá adquirir el gas natural directamente del productor; el transporte directamente del Concesionario de transporte; y la capacidad de distribución directamente del Concesionario de distribución.

En la normativa aplicable, se regulan los principios y condiciones básicas que se deben cumplir en todas las etapas de la cadena comercial del gas natural. Asimismo, se hace un énfasis en la etapa de producción, debido a que los servicios de transporte y distribución cuentan con una regulación específica.

De esta manera, el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural establece que, en las relaciones comerciales derivadas de la compraventa o suministro de gas natural, así como por el servicio de transporte y distribución de gas natural, no se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en una situación desventajosa frente a otros. Estos son los principios básicos que deberán observar el productor y los proveedores del servicio de transporte y distribución cuando celebren contratos con sus clientes.

Los contratos mencionados pueden ser de dos tipos, en función de la reserva de capacidad de molécula o capacidad de transporte de gas natural.

A. Contrato Firme:

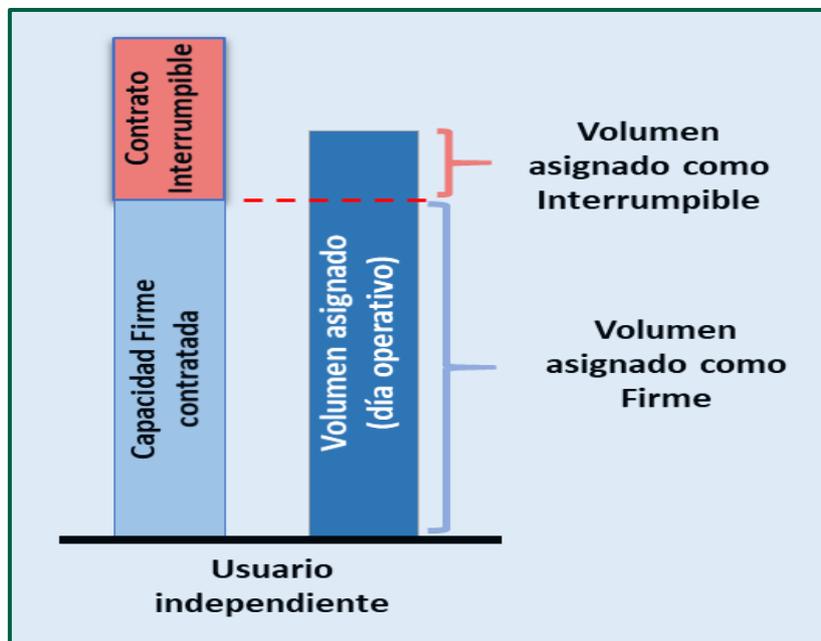
- a. El productor y transportista están obligados a cumplir con tener a disposición la capacidad contratada diaria, salvo una emergencia declarada.
- b. El usuario está obligado a pagar por la reserva de capacidad, independientemente de su uso y según condiciones de su contrato.

B. Contrato Interrumpible:

- a. El productor y el transportista no están obligados a cumplir con poner a disposición la capacidad contratada diaria, sino que ésta se encuentra sujeta a disponibilidad, luego de atender a consumidores que contrataron bajo la modalidad a firme.
- b. El usuario sólo paga el uso efectivo del servicio, la tarifa es diferente a la que corresponde a la modalidad de firme.

En el siguiente gráfico N° 3 se muestra el esquema de asignación de gas natural para el suministro y transporte de gas natural, según modalidad:

Gráfico N° 3 – Asignación de gas natural según modalidad de contrato



Fuente: Elaboración propia

Podemos mencionar, entonces, que mientras el servicio firme consiste en un servicio de transporte que no está sujeto a restricciones, salvo por causas no imputables al transportista y por ello se paga por la capacidad reservada se utilice o no; el servicio interrumpible puede ser variado por el transportista y por ello se paga por el servicio de transporte efectivamente recibido.

4.1. Contratos de suministro de gas natural

El gas natural que se destina al mercado interno en Perú se extrae del Lote 88, cuya titularidad la tiene el Consorcio Camisea, el cual suscribió un contrato de licencia con el Estado. Ello le permite al Consorcio Camisea ser el propietario del gas natural producido en sus instalaciones. Si bien el Consorcio tiene libertad para decidir con qué empresas contratar, dicha libertad se encuentra limitada por los precios máximos fijados en el contrato de licencia, así como las cláusulas generales de defensa de la competencia que le prohíben diferenciar injustificadamente las condiciones entre sus compradores.

En esta etapa de la cadena de valor de gas natural, el régimen de contratos de gas natural en Perú se estructura alrededor de los Contratos de Suministro de Gas Natural, los cuales son fundamentales para la viabilidad económica y operativa de los proyectos de gas. Estos contratos vinculan al productor de gas natural con

los consumidores, ya sean empresas de distribución que dan suministro a clientes regulados, o clientes independientes (< 900 000 m³/mes), quienes negocian directamente el suministro.

Sin embargo, el marco legal contempla situaciones en las cuales puede existir disponibilidad de molécula de gas y considerando que el requerimiento del gas natural por los interesados sea considerable, el Productor puede realizar ofertas públicas para los interesados de un volumen determinado exigiendo ciertos requisitos, que básicamente están orientados a que los postores garanticen la adquisición y el pago del volumen de gas natural demandado (ejemplo: gas para la petroquímica), como ocurrió en los primeros años de operación del Proyecto Camisea.

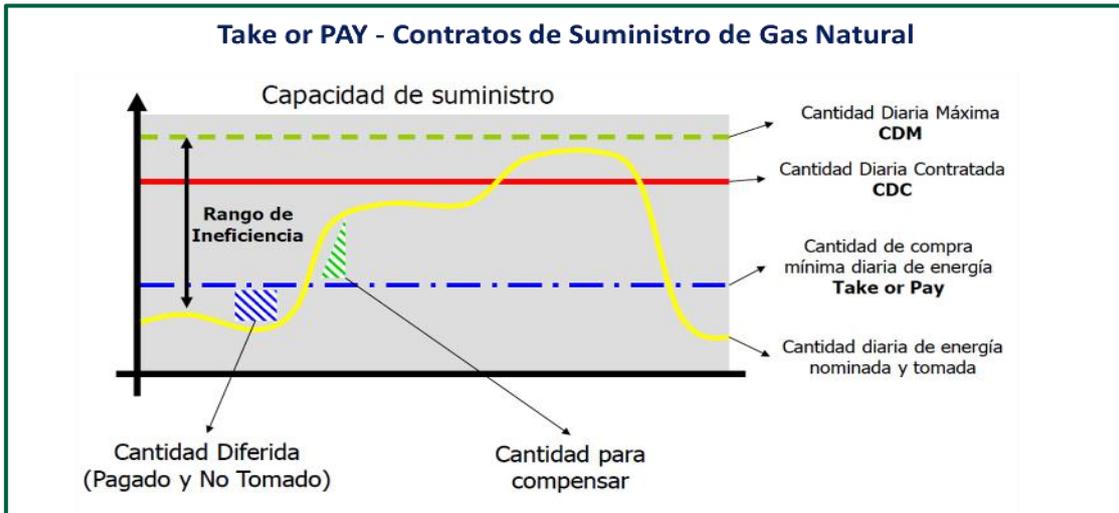
Siguiendo con lo anterior, los contratos de suministro establecen los términos y condiciones bajo los cuales el gas se venderá y comprará, incluyendo la cantidad de gas a suministrar, el precio, la duración del contrato y las condiciones de entrega. Estos acuerdos buscan distribuir y gestionar los riesgos asociados a la producción y el consumo de gas natural, así como el riesgo del volumen y del precio.

Una característica singular de estos contratos son las cláusulas *take-or-pay*. Estas cláusulas obligan al comprador a pagar por una cantidad mínima de gas, indistintamente de su consumo o no. De esta manera, se asegura un flujo de ingresos constante para el productor. Esta estructura contractual ayuda a mitigar el riesgo financiero para los productores, facilitándose la inversión en infraestructura y la explotación de gas. Además, los contratos pueden incluir mecanismos de ajuste como *make-up* y *carry forward*, los cuales permiten al comprador compensar el gas que no se ha consumido en periodos futuros o ajustar las cantidades en función del consumo real, ofreciendo cierta flexibilidad dentro del marco contractual rígido del *take-or-pay*.

En ese sentido, los contratos de suministro son esenciales para el desarrollo de proyectos de gas natural en Perú, debido a que proporcionan la seguridad financiera necesaria para justificar las exorbitantes inversiones necesarias para la exploración, producción y desarrollo de infraestructura de gas natural.

En el siguiente gráfico se muestran las características del Contrato de Suministro de gas natural.

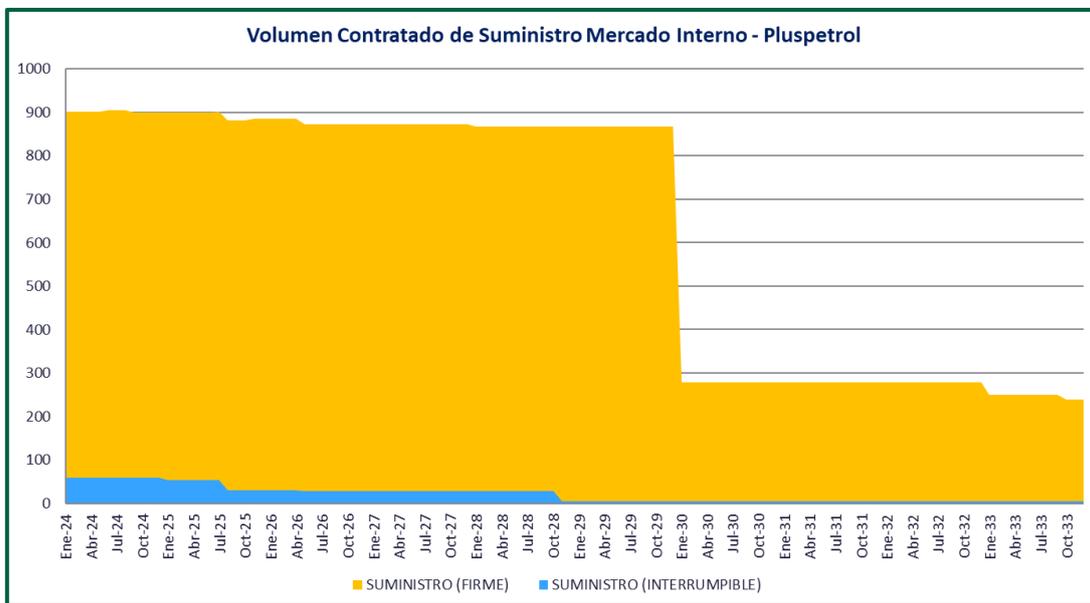
Gráfico N°4 – Régimen Take or Pay



Fuente: Elaboración propia

En la actualidad, según información publicada por PERUPETRO, se tienen las siguientes capacidades contratadas de suministro de gas natural para el mercado interno provenientes del lote 88.

Gráfico N° 5 – Capacidades de suministro contratadas en gas natural



Fuente: Boletín estadístico de gas natural - OSINERGMIN

Como se puede observar, a marzo de 2024 están comprometidos 900,54 MMPCD en modalidad de firme y 58,45 MMPCD en modalidad interrumpible. Estos contratos tienen diferentes plazos de vigencia y se van renovando a solicitud de los consumidores independientes y conformidad del productor.

4.2. Contratos de transporte de gas natural

El transporte de gas natural en Perú se realiza a través de redes de ductos que van desde las instalaciones de producción (Planta Malvinas), hasta puntos de entrega específicos, los cuales pueden ser *City Gates*, en donde el gas se entrega a las redes de distribución locales, o bien, instalaciones de entrega a Consumidores Independientes. Este servicio de transporte es un segmento que típicamente tiene las características de un monopolio natural, y, por tanto, se encuentra regulado, para poder asegurar el acceso abierto y evitar las prácticas monopolísticas.

Las condiciones del servicio de transporte de gas natural se establecen en los contratos, los cuales son negociados entre los Usuarios del Servicio y la Concesionaria de Transporte. En Perú, las tarifas de transporte se han preestablecido por la autoridad competente, y en estas prevalece el equilibrio entre la necesidad de recuperar las inversiones y operar la infraestructura de manera eficiente, y la necesidad de ofrecer un servicio accesible para los usuarios del gas.

Los contratos firmes garantizan la capacidad de transporte y requieren que el usuario pague por esta capacidad reservada, independientemente de si la utiliza o no conocido como el *delivery or pay*, similar a las cláusulas *take-or-pay* en los contratos de suministro de gas natural. Este marco contractual es esencial para un económico u eficiente funcionamiento del sistema de transporte de gas natural en Perú, proporcionando la infraestructura necesaria para el traslado del gas desde las fuentes de producción hasta los centros de consumo en todo el país.

Para contratar el servicio de transporte es necesario previamente participar en un proceso de licitación de asignación de capacidad disponible llevado a cabo por el transportista y fiscalizado por el OSINERGMIN. Este proceso está regulado por el Decreto Supremo N° 016-2004-EM, mediante el cual se aprobó “Las Condiciones Generales para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos”.

El proceso de asignación de capacidad de transporte se inicia con una “Oferta Pública” que debe realizar el transportista por lo menos cada doce (12) meses, cuando exista capacidad disponible en su sistema de transporte.

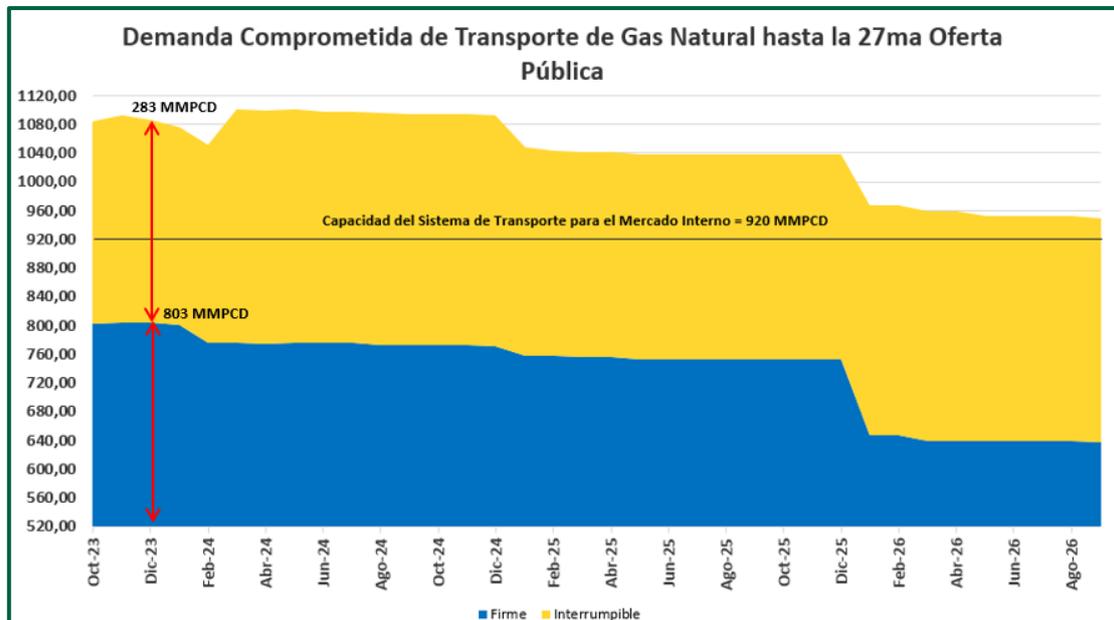
En este proceso de asignación de capacidad pueden participar todos los interesados en contar con la prestación del servicio de transporte de gas natural, los que deben cumplir con los requisitos que se establezcan en el pliego de bases y condiciones elaborado por el transportista y aprobado por el regulador. Actualmente la asignación de la capacidad ofertada se realiza bajo la modalidad de servicio Firme. El pliego de bases debe indicar necesariamente el criterio de

evaluación, y la modalidad en la que se resolverá cuando exista una igualdad de ofertas (por ejemplo, mediante el prorrateo de las capacidades solicitadas). En el caso de la modalidad interrumpible, los consumidores independientes interesados deben acordar de forma directa con el transportista (Transportadora de Gas del Perú).

Producto de las subastas que organiza el Concesionario, se adjudica la capacidad firme requerida por los consumidores independientes. Al respecto, es importante señalar que, a diferencia de los Contratos de Suministro (cuyos términos son negociables), en el caso de los Contratos de Transporte solo existe libertad para definir plazos y volúmenes, ya que las reglas de las licitaciones del “open season” no permiten una negociación real, por más que en la fase de licitación exista la formalidad denominada como etapa de negociación. En los hechos, los usuarios aceptan casi en su integridad los textos de contratos que son planteados por el Concesionario de Transporte.

Desde el inicio del proyecto Camisea, el transportista ha llevado a cabo 27 Ofertas Públicas de Capacidad de Transporte, considerando estos resultados tenemos en el gráfico N° 6.

Gráfico N° 6 – Capacidades de transporte contratadas (firme e interrumpible)



Fuente: Boletín estadístico de gas natural - OSINERGMIN

Como se puede observar, luego de la 27ª edición de la Oferta Pública, están comprometidos 803 MMPCD en modalidad de Firme; y respecto a la modalidad de interrumpible se tiene 283 MMPCD. Por otro lado, la capacidad actual del ducto del transportista es de 920 MMPCD para el mercado interno.

4.3. Contratos de distribución de gas natural

La distribución de gas natural en Perú se realiza a través de redes de ductos de acero y polietileno desde las puertas de ciudad (City Gates), hasta los puntos de entrega a las instalaciones de los usuarios finales de diversas categorías tarifarias: residenciales y comerciales, estaciones de servicio GNV, así como pequeñas y medianas industrias (todos los cuales son por lo general usuarios regulados); grandes consumidores que contratan de forma independiente el suministro y el transporte de gas natural directamente con el productor y el transportista, respectivamente.

Ahora bien, en el caso de los consumidores independientes, estos suscriben contratos de servicio con los concesionarios de distribución (contratos de distribución), a efectos de contar con la capacidad suficiente para trasladar el gas natural desde los City Gates o desde los puntos de entrega del Concesionario de Transporte, hasta las instalaciones para el consumo final.

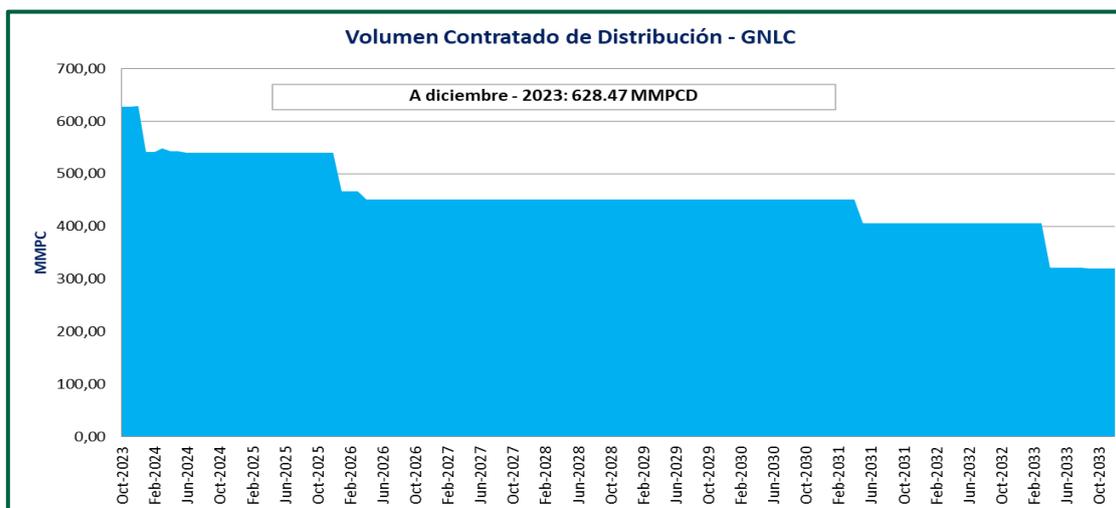
Mediante el contrato de distribución, el concesionario se compromete a prestar el servicio de distribución de gas natural a los consumidores independientes que se encuentren dentro de su zona de concesión. Asimismo, se rige bajo el principio de acceso abierto, es decir, los consumidores independientes tienen derecho a acceder al servicio de distribución de gas natural, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por el concesionario y la normativa vigente.

Ello quiere decir que los clientes que se encuentran dentro de una zona comprendida en una concesión de distribución deberán ser atendidos obligatoriamente por la empresa distribuidora, siempre que su conexión sea técnica y económicamente viable. Para poder acceder al servicio de distribución, se debe pagar un derecho de conexión, que garantiza la capacidad total solicitada al sistema de distribución.

Las tarifas aplicables para los consumidores independientes son fijadas por Osinergmin en los procesos regulatorios. Dichas tarifas incluyen cargos fijos y variables. En cuanto a su vigencia, estos contratos suelen tener una duración determinada, pero pueden ser renovados de acuerdo con los términos y condiciones establecidos.

Actualmente, sólo las concesionarias de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda) y Contugas S.A.C. han suscrito contratos de servicio de distribución con consumidores regulados independientes (< 30 000 m³/día). A continuación, mostramos la capacidad de distribución contratada a diciembre de 2023 en Cálidda.

Gráfico N° 7 – Capacidades contratadas de distribución



Fuente: Boletín estadístico de gas natural - OSINERGMIN

5. CONCLUSIÓN

Los contratos son instrumentos fundamentales que permiten el funcionamiento eficiente de la cadena de valor del gas natural, desde la producción hasta el consumo final. Su correcta regulación y cumplimiento garantizan la seguridad energética, la protección de los derechos de los consumidores y la sostenibilidad del sector.

En el caso de los contratos de suministro, estos establecen las condiciones bajo las cuales los productores entregan el gas a las empresas comercializadoras o distribuidoras. Aspectos como precios, volúmenes, calidad del gas y plazos son cruciales para la planificación de la oferta.

Los contratos de transporte regulan dicho servicio por el sistema de ductos desde la Planta Malvinas hasta las instalaciones de entrega de los Concesionarios de Distribución. Una adecuada regulación de tarifas, acceso abierto y una correcta gestión de capacidades de transporte es clave para promover la competencia y evitar discriminaciones.

Finalmente, los contratos de distribución definen la relación entre las distribuidoras y los consumidores finales, residenciales, comerciales e industriales. Estos establecen tarifas, calidad del servicio, derechos y obligaciones para garantizar un suministro confiable y seguro al usuario final.

Por ende, un marco contractual sólido y transparente, que vaya acorde a políticas públicas coherentes, propicia la inversión, el desarrollo de infraestructura y la

expansión del mercado del gas natural en beneficio de la sociedad y la economía nacional. A causa de lo antes mencionado, un desafío constante es encontrar un equilibrio justo entre los intereses de todos los actores involucrados.
